



## PROCESO EJECUTIVO

**RADICADO: 68001-31-03-007-2016-00200-00**

Al despacho de la señora juez el proceso antes referenciado, para informar que las partes se pronunciaron dentro del término del traslado ordenado en auto anterior.

Bucaramanga, 14 de abril de 2023

Nelson Silva Lizarazo  
Sustanciador

### JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Procede este despacho a resolver lo que en derecho corresponda dentro del presente proceso ejecutivo promovido por la sociedad STEIN Y CIA SAS hoy SERVICLINICOS DROMEDICA S.A. contra DEPARTAMENTO DE SANTANDER, con relación a la solicitud de terminación del proceso en virtud de la transacción celebrada entre las partes, a saber, por el señor Secretario de Salud Departamental y el representante legal de Serviclínicos Dromédica S.A.

Revisada la actuación, se advierte que en audiencia realizada el 28 de febrero de 2019 (Ver Archivo 001, folios 473 y 474 del expediente Digital), las partes conciliaron de manera parcial la obligación por la suma de \$332.322.132, así como la condonación de la suma por \$93.100.955 de la facturación con glosas aceptadas, junto con la condonación de sus intereses moratorios y costas procesales que asciende a la suma de \$33.541.626 para un total condonado de \$126.642.581, y como saldo de la obligación la suma de \$104.920.679 de la facturación que se encuentra en etapa de conciliación de auditoría de trámite ante la superintendencia delegada.

En ese sentido, este despacho aprobó el acuerdo conciliatorio parcial de la obligación por la suma de \$332.322.132 efectuada por las partes, y dispuso continuar la ejecución por el saldo de la obligación, esto es, por la suma de \$104.920.679. En ese marco, quedó determinado en dicha decisión lo siguiente: “La presente conciliación parcial por la suma trescientos treinta y dos millones trescientos veintidós mil ciento treinta y dos pesos (\$332,322,132), hace tránsito a cosa juzgada y presta merito ejecutivo. La anterior decisión se notifica en estrados.” Decisión frente a la cual no se interpuso recurso alguno.

Ahora, con relación al “CONTRATO DE TRANSACCIÓN CO1.PCCNTR 2650270 del 13/07/2021” celebrado por las partes y presentado ante este despacho en su oportunidad (Ver Carpeta 001, Archivo 011 del expediente Digital), por auto de fecha 05 de septiembre de 2022 se negó por improcedente la terminación del proceso y se requirió a las partes allegar información de manera discriminada: “1- Certificado del valor exacto que se va a transigir exclusivamente dentro de este proceso judicial. 2- Identificar únicamente las facturas de venta que son objeto de cobro, a través del presente proceso ejecutivo, y que son cobijadas por el contrato de transacción. 3- Establecer es el valor total restante a ejecutar después de la deducción transada y determinar taxativamente el número de las facturas plenamente identificadas que continúan en trámite de ejecución dentro de este proceso.” (Ver Carpeta 001, Archivo 021 Ib.). Auto frente al cual, no se interpuso recurso alguno.

Posteriormente, en proveído de fecha 16 de marzo de 2023 se requirió a las partes atender lo requerido por el Ministerio Público y allegar la documentación enunciada en el concepto rendido por el señor Procurador 11 Judicial I para Asuntos Civiles de Bucaramanga en oficio OF. P11JI No. 0103 Ref. (6820730001100) de fecha 9 de marzo de 2022 que obra en el expediente, y pronunciarse expresamente con respecto a las facturas referidas por el Ministerio Público y demás observaciones señaladas en el mencionado concepto. (Ver Carpeta 001, Archivo 027 Ib.)

En memorial presentado a través del correo institucional el 23/03/2023 por la apoderada judicial de la entidad demandada (Ver Carpeta 001, Archivo 028 lb.), allegó la documentación requerida por el señor Procurador 11 Judicial I para Asuntos Civiles de Bucaramanga y en *“relación con la facturación y las sumas de dinero que no se relacionan como canceladas ni adeudadas, se informa que, como se demostró en los documentos allegados POR LAS DOS PARTES mediante memorial del 23/02/2023, corresponde a FACTURACIÓN CON GLOSAS de la cual se depuró y se realizó auditoría y en consecuencia, no son sumas de dinero adeudadas por el Ente Territorial.”, y adjunta “Depuración de cuenta realizada por los profesionales de la Secretaría de Salud del Ente Territorial.”* (Subrayado original)

Por su parte, la entidad ejecutante en memorial enviado por correo institucional del 24/03/2023 (Ver Carpeta 001, Archivo 029 lb.), aportó la documentación requerida por el señor el señor Procurador, y respecto a las facturas referidas por el Ministerio Público y demás observaciones manifestó lo siguiente: “estamos en arreglos, a fin se firme un contrato de transacción entre las partes, que ponga fin al presente proceso, y que logre dar alcance de cosa juzgada, (sic) por lo que es de recibo informar primeramente al despacho y en segundo caso al Señor procurador que las glosas hacen parte de esta negociación, para que no sean superadas, siempre y cuando se cancelen el resto de facturas relacionadas y reclamadas, como esta en el cuadro que ya se entregó firmado entre las partes el pasado 06 de febrero de este año”

Con relación al pago parcial por la suma de \$673.213.015, indicó que “se aplicó en referencia a este Juzgado 07 Civil del Circuito de Bucaramanga solo la suma de (\$75.765,731.00) SETENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE depurada en la Secretaria de Salud del Departamento de Santander, que corresponden a los tres folios primeros, entregados en memorial en coadyuvancia del 06 febrero de este año, con la apoderada de la Gobernación, el resto del dinero fue aplicado a otras ejecuciones Diferentes. Quedando un saldo pendiente de pago insoluto por (\$241.424.764.)” “Saldo que comprendería el contrato de transacción que esta por suscribir las partes.” Allega una relación de facturas canceladas por el contrato de transacción.

Así las cosas, una vez se aporte el documento de transacción referido por la parte ejecutante, si es el caso, se resolverá lo pertinente teniendo en cuenta lo manifestado por las partes, y las pruebas documentales allegadas al proceso.

Oportunamente, envíese el expediente al JUZGADO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA para lo de su competencia, según lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 y PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

OFELIA DIAZ TORRES  
JUEZ

**Firmado Por:**  
**Ofelia Diaz Torres**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 007**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **361b817c0970fc32eacfc90074a41012fd3ba0f8f38afaec00e48c95e0ed0f0c**

Documento generado en 17/04/2023 01:03:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**